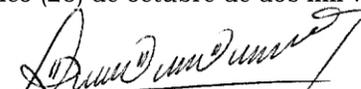


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Bolívar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|---|
| RADICACIÓN | 681014089001201900096-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA |
| PARTE DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| APODERADO | Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY |
| PARTE DEMANDADA | TATIANA GALEANO AGUILAR y LEONOR QUIROGA BENAVIDES. |
| INICIADO | 02 DE AGOSTO DE 2019. |

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su representante legal, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del pagare **060466100006631**, proceso de la referencia instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **TATIANA GALEANO AGUILAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.057.488.876 y **LEONOR QUIROGA BENAVIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.033.117.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los **PAGARE NO. 060466100006631**, que sirvieron para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente a las demandadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

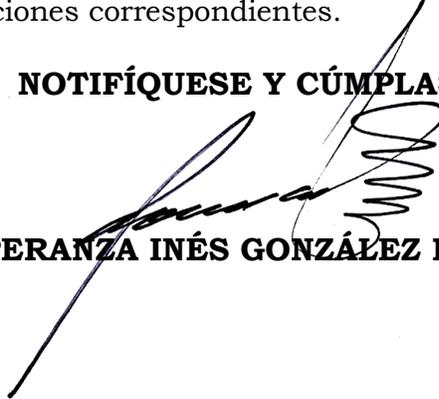
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

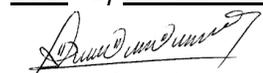


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **075** hoy **26/OCT/2021**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO